

CIRCULAR INFORMATIVA

VERIFACTU (SISTEMAS DE EMISIÓN DE FACTURAS
VERIFICABLES)



desde 1957

El **28 de octubre de 2024** se publicó en el Boletín Oficial del Estado la **ORDEN HAC/1177/2024, de 17 de octubre**, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el **Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre**; y el **Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre**, que tiene por objeto concretar y aprobar de forma detallada las características que deben reunir todos los sistemas informáticos de facturación de sectores de actividad económica.

La citada orden detalla los **aspectos técnicos, funcionales y de contenido** establecidos en el Reglamento para los **sistemas de facturación de empresarios y profesionales**. Establece los **requisitos** que deben adoptar dichos sistemas, la **estandarización de los formatos de los registros de facturación**, y las **especificaciones técnicas y funcionales para la formación del código «QR»** y, en su caso, de **la frase que debe incluirse en las facturas emitidas por dichos sistemas**.

La orden establece una serie de **requisitos mínimos** para **los sistemas electrónicos de remisión de información a la Administración Tributaria**, que deben incluir: conexión a Internet, gestión de certificados electrónicos y capacidad para remitir los registros de facturación y recibir y procesar las respuestas de la Administración. Además, estos sistemas deben **garantizar la integridad e inalterabilidad** de los registros, su **trazabilidad**, así como su **conservación y accesibilidad**. También deben ser capaces de detectar fallos y anomalías.

El **Reglamento Verifactu** entró en vigor el 7 de diciembre de 2023, estableciendo un plazo para que los obligados tributarios se adapten al nuevo sistema de facturación hasta el **1 de julio de 2025(*)**. Sin embargo, los productores y comercializadores de los sistemas informáticos de facturación deben tenerlos disponibles en el mercado dentro de los **9 meses siguientes a la aprobación de la Orden Ministerial** que detalla los aspectos técnicos del registro, la cual entró en vigor el 29 de octubre de 2024. Por lo tanto, **estos productores tienen hasta el 29 de julio de 2025 para poner en el mercado estos sistemas**.

El Reglamento **Verifactu** se aplicará a todos los empresarios y sus operaciones, **excepto a aquellos sujetos al Suministro Inmediato de Información (SII) o a los que no tengan obligación de facturación**. En cuanto a su ámbito territorial, es válido en toda España, salvo en los territorios con régimen fiscal foral. En los Territorios Históricos de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, ya son aplicables los sistemas 'Ticket Bai', cuyo funcionamiento es similar al del sistema aprobado para el resto de España

(*) Sometida a consulta pública con fecha 4 de noviembre de 2024 la posible modificación de la Disposición final cuarta del Real Decreto 1007/2023, proponiéndose que la entrada en aplicación de la norma se posponga hasta el 1 de enero de 2026 para los obligados tributarios.

El colectivo incluido obligatoriamente en el “SII” está integrado por todos aquellos sujetos pasivos cuya obligación de autoliquidar el Impuesto sobre el Valor Añadido sea mensual:

- Grandes Empresas (facturación superior a 6 millones de €)
- Grupos de IVA
- Inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del IVA)

Así mismo cabe la **inclusión de forma voluntaria** en el citado sistema de gestión.

Dada la proximidad de la entrada en vigor de los nuevos requisitos informáticos y los formatos de los registros de facturación, es recomendable realizar un análisis sobre la conveniencia de solicitar la inclusión de su empresa en el Suministro Inmediato de Información (SII), ya sea de manera voluntaria o vinculándolo a la inscripción en el REDEME, lo que permitiría la solicitud de la devolución mensual del IVA.

Para la realización de dicho análisis y en todo caso informarle del efecto de la nueva normativa en su caso particular, le sugerimos que se ponga en contacto con su profesional de referencia en el despacho.



PARA MÁS INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS



T E C N I S A
CAMPOS
asesores - consultores

Miembro independiente de



Calvo Sotelo, 6
39002 Santander

 942 214 650

 tecnisa@tecnisa-campos.com

www.tecnisa-campos.com

AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.